



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1739 de 17 de abril de 1.969, el ex-Ministerio de Previsión social, otorgó la personalidad jurídica a la Comuna "4 DE OCTUBRE", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 26 de agosto, 9 y 16 de septiembre del 2001, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo al MAG, para los fines consiguientes;

Que, la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio para su estudio y aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 1164, de 27 de diciembre del 2001, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 044, DDC/DGOC, de 16 de enero del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite mediante Duplímemo No. 196 de 11 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna. "4 DE OCTUBRE", domiciliada en la parroquia Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

13 MAR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez,
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

068

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA CAMPESINA "4 DE OCTUBRE" DE LA PARROQUIA DE PINTAG CONTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.

CAPITULO I

Art. 1.- La comuna 4 de Octubre. Es una organización campesina formada por los agricultores de Pintag. Pertenecientes a la parroquia de Pintag. Cantón Quito. Provincia de Pichincha.

Art. 2.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio económica y su participación activa en la vida del País.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medios para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de Comuna.
- d) Organizar y mantener los servicios de atención social de enfermedad, fallecimiento y contribuciones económicas de los Comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o Extranjeras encaminadas a programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros, con el propósito de mejorar la técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud con planificación.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.

Art. 3.- Los organismos que rigen la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea Generales.
- b) El cabildo.
- c) Las comisiones especiales.

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad de la Comuna y se integra con todos o la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres contesten en el registro comunal.

Art. 5.- La asamblea general será convocada por el presidente de la Comuna en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes Diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la asamblea general.

- a) Elegir los miembros del Cabildo.
- b) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, la exclusión y la expulsión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen de la Asamblea General.
- c) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, designadas por la mismas Asamblea General.
- d) Conocer y resolver el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea General por el Presidente y el Cabildo.
- e) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinaria, en cualquier época del año; y.
- f) Aprobar y reformar el reglamento interno de la Comuna cada 2 años.

Art. 7.- El cabildo es el organismo administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por El presidente, El vicepresidente, El tesorero, El sindico y el secretario.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de comunas, se llevara a efecto en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

2

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizara con la integración de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente inmediatamente determinadas las elecciones se efectuara los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y derechos del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea General.
- b) Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de Comunas del estatuto jurídico y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que recauden en la administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores barones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación a los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en General, así como también de despilfarro y malversaciones que cometiesen con los fondos de la Caja comunal.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 – Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969

PINTAG - ECUADOR

- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11.- DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 19 de la ley de comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea General.
- b) Convocar y prescindir las asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos asta por 10.00 dólares en caso de gastos mayores, requerirá las aprobaciones de la asamblea General.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la caja comunal.
- f) Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos de favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobre a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comunas del estatuto jurídico del reglamento interno y la resoluciones emanadas de la asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

- b) Ayudar a la administración de la Comuna cuando, le compete al presidente.
- c) Es responsabilidad que sea nombre como depositario comunal, al vicepresidente del Cabildo.

Art. 13.- DEL TESORERO.

Son atribuciones y deberes.

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demas ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgar los correspondientes recibos o depositando dichos valores en una cuenta bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y demas bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si asi lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, asi como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea General, por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SINDICO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comunas, de Estatuto, del presente reglamento y las resoluciones de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969

PINTAG - ECUADOR

- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la asamblea, el Cabildo u su presidente, y.
- i) Controlar los trabajos agrícolas, en el campo y mingas de los socios comuneros.

Art. 15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de asamblea General del cabildo, por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros y actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del presidente, con asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe con todo asunto relacionado con la Comuna, y.
- f) Las demas que señalan la ley, el Estatuto, este reglamento a sus superiores.

CAPITULO LV

DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA:

- a) Todas las personas, mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y se encuentra registrada en el libro respectivo.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 – Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

- b) Los descendientes de los comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad que deben ser calificados y aceptados por la asamblea General.
- c) Quedan las puertas abiertas para los descendientes de los socios, mayores de edad.

Art. 17.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calidad familiar o personal, y.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la asamblea general.

Art. 18.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como de las resoluciones emanadas de la asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda la familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias (la suma de 1.00 dolar mensual extraordinarias de acuerdo con la necesidad que sea mayor o menor que el cabildo impusiera a los comuneros con la facultad concedida en la letra h.) del Art. 17 de la ley de comunas.
- d) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y, en lo posible a la institución secundaria y artesanal.
- f) No realizar entre sí ni con extraños a la comunidad, ventas, permutas, arriendos, parcerías ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

- g) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comuna, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y con armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- i) Sugerir o participar ante la asamblea general o el Cabildo, con programas y proyectos dirigidas al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y de los comuneros.
- j) Cooperar en la construcción reparación y mantenimiento de obras de servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el Cabildo.
- k) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 19.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

- a) La asamblea general para la elección del Cabildo, se llevará a efecto el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de comunas, también se efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

Art. 20.- TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES DE CALIDAD SE REALIZARA DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

1. El presidente declarará abierta la sesión luego de contestar el quórum reglamentario cuando pacen 2 del 50%.
2. El presidente ordenará a secretaria que se de lectura al orden del día.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

3. El mismo personero, dispondrá que por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando, y.
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que efectúen las relaciones de vida de la comuna.

Art. 21.- DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna, los fondos que ingresan a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna, y.
- b) Establecer una caja comunal para servicios de la comunidad exclusivamente para el aspecto social de los socios un total de o.20 centavos de dólar.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- LOS COMUNEROS QUE INFRINJAN LA LEY, EL ESTATUTO O QUE NO CUMPLIERAN CON SUS DEBERES SERAN SANCIONADOS SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y DE ACUERDO CON EL GRADO DE REINCIDENCIA EN LA COMISION DE LA MISMA, CON LOS SIGUIENTES TEMAS:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación en publico y multa de 2.00 dólares.
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la asamblea general y retira de los beneficios comunales.
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna con la aprobación de la asamblea general.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 – Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

- e) Expulsión cuando el caso lo amerite y con aprobación de la asamblea general.
- f) Retiro de todos los servicios básicos y beneficio social.

Art. 23.- LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la asamblea o el cabildo o por el presidente.
2. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
4. Por faltamiento de palabra y obra a los miembros del cabildo.
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general.
7. Por obstruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
8. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo la multa de 4.00 dólares.
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, la multa es de 1.00 dólares, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna la multa es de 3.00 dólares.

Art. 24.- LOS COMUNEROS SERAN SANCIONADOS CON LA EXCLUSION Y EXPULSION POR REINCIDENCIA EN LA COMISION DE LAS FALTAS CONSTANTES EN EL ARTICULO QUE PRESEDE Y EN CUYO CASO PERDERAN TODOS SUS DERECHOS EN LA COMUNA.

DE IGUAL MANERA, SERAN SANCIONADOS CON IGUAL PENA LOS COMUNEROS QUE SIN CAUSA JUSTA FALTEN A LAS ASAMBLEAS GENERALES DE COMUNEROS Y SON LAS SIGUIENTES SANCIONES:

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 – Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969

PINTAG - ECUADOR

- a) Las asambleas generales darán inicio a las 10 de la mañana con puntualidad sin retraso alguno.
- b) El comunero debe estar con anticipación, esto es a la hora antes indicada. Si en un caso de atraso será sancionado con una multa de 0.50 centavos de dólar.
- c) El comunero que falta a la asamblea será sancionado con una multa de 2.00 dólares.
- d) Esta multa de faltas y atrasos deberán ser cancelados antes de la próxima asamblea, así el comunero tendrá derecho en actuar en la asamblea con voz y voto.

Art. 25.- CUANDO SE TRATE DE LA EXCLUSION Y EXPULSION DE UN COMUNERO, EL CABILDO EMITIRA SU DICTAMEN ESCRITO, EL QUE SERA SOMETIDO A LA APRONBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL TODO LO ACTUADO SE REMITIRA AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún comunero deberá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo y la asamblea general solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganaderia.

Art. 27.- El presente Reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganaderia y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del Cabildo.

Art. 28.- Este reglamento podrá ser reformado después de dos años de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganaderia siempre que las exigencias, para la buena administración de la comuna, así lo requieren y previa resolución de la asamblea general.

Art. 29.- El presidente del cabildo en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual informara a la inmediata asamblea general a fin de que se considere si a obrado de conformidad de las disposiciones legales.

COMUNA CAMPESINA 4 DE OCTUBRE

Fundada el Viernes 4 de Octubre de 1968 - Acuerdo Ministerial 1739, el 17 de Abril de 1969
PINTAG - ECUADOR

CERTIFICO.- Que el presente Reglamento Interno de la Comuna 4 de Octubre Fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general de comuneros los días 26 de Agosto, 9 de Septiembre y 16 del mismo mes del 2001.

Mariana Simbana
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

